

תקנון הפדרציה הציונית באורוגואי - OSU

פרק I – הקמה

סעיף 1 – (שם, אורך וכתובת). הפדרציה הציונית באורוגואי – להלן OSU – הינה עמותה אזרחית ללא מטרת רווח אשר תתנהל על פי תקנון זה ועל פי החוקים והתקנות בתוקף. כתובתה החוקית הינה בעיר מונטווידאו, אך היא תהיה רשאית להקים סניפים בפנים הארץ ומחוצה לה. OSU תמשיך להתקיים במשך זמן בלתי מוגבל, כל עוד תימשך המטרה שלשמה היא נוסדה, וכל עוד יהיו לרשותה האמצעים לשם כך.

סעיף 2 – (מטרה). ל-OSU המטרות הבאות: א) להפיץ את האידיאולוגיה הציונית ומטרותיה, ולהסביר על ההסטוריה והקשר בן אלפי השנים בין העם היהודי לבין ארץ ישראל. ב) להפיץ את עקרונותיה של התנועה הציונית, כגון חירות אישית, אתיקה, דמוקרטיה, כבוד לזכויות האדם והשאיפה לשלום, מדינת ישראל כמדינה של העם היהודי וככלי מרכזי להגשמת מטרותיה של הציונות. ג) להדק את הקשרים התרבותיים והסולידריים בין אורוגואי לבין מדינת ישראל. ד) להפיץ את התרבות ואת הערכים היהודיים. ה) לקדם את התפתחותם של המוסדות שמרכזם באורוגואי ו/או בישראל, שמטרתם המהותית הינה הידוק הקשרים המדעיים, הטכניים, האומנותיים, והספורטיביים בין שתי המדינות, תוך קידום כל צורה של ביטוי תרבותי או יצירה אנושית שיביעו להידוקם וקידומם של קשרי האחוה בין אורוגואי לבין ישראל. ו) לסייע מבחינה תרבותית למוסדות חינוך יהודי ברמה היסודית, התיכונית והעל תיכונית. ז) לקיים ולהגביר קשרים עם מוסדות יהודיים דומים. ח) לקדם וללמד את השפה העברית כשפה של העם היהודי. ט) תפקידים שונים נוספים, התואמים את המוזכרים בתת הסעיפים הקודמים.

פרק II – (רכוש). **סעיף 3 –** הרכוש של העמותה מורכב מ: א) התשלומים השוטפים של החברים אשר מועצת ההנהלה תקבע באופן שוטף. ב) התרומות הציבוריות או פרטיות – הן נכסים נדלניים או לא נדלניים, זכויות ממשיכות או אישיות, תרומות דרך צוואה לטובתה, ותרומות ועזבונות לטובתה. ג) כל תשלום יוצא מן הכלל מצד חברים אשר האסיפה הכללית תקבע על פי טבעו של הארגון. ד) רוחים שונים שפעילויותיה של OSU יניבו, או מחלקותיה השונות, השירותים וגופים פדרטיביים. ה) תוצרים של אירועים, הגרלות, פסטיבלים וכל הכנסה חוקית אחרת.

פרק III – חברים – סעיף 4 (סוגי חברים). החברים יהיו: חברים פעילים או חברים לשם כבוד. א) חברים פעילים הינם כל אותם אנשים שהתקבלו ככאלה על ידי מועצת ההנהלה אשר קיימו באופן שוטף את כל ההתחייבויות כפי שנקבעו בתקנון זה וכפי שייקבעו בהוראות נלוות וכלליות של הארגון. ב) יהיו חברים לשם כבוד כל אותם אנשים – גם אם הם חברים פעילים וגם אם לא – אשר בשל תרומתם הייחודית או שירותים רלוונטים לטובת הארגון, יתקבלו ככאלה על ידי האסיפה הכללית.

סעיף 5 – (הרשמה). כל אדם מעל גיל 18 שיחפוץ בכך יוכל להירשם כחבר ב-OSU. לשם כך יתבקש המועמד למסור בקשה בכתב למועצת ההנהלה ולקבל אישור ממנה. היה ומועצת ההנהלה לא מסרה תשובה בפרק זמן של 30 יום רצופים לכל היותר מיום קבלת הבקשה, הדבר יתפרש כאישור לא מפורש של הבקשה. במקרה של אישור מפורש או לא מפורש, אותו אדם יהפוך לחבר מיום הגשת הבקשה. מעמד החבר מתבטל בגין מוות, התפטרות או סילוק.

סעיף 6 – (תנאי חברות). הגשת הבקשה כפי שהוזכרה לעיל טומנת בחובה הסכמה מצד המועמד לכלל מטרותיו של הארגון ולכל הסעיפים שבתקנון זה.

סעיף 7 – (זכויות החברים). זכויותיהם של החברים יהיו כדלהלן: 1) חברים פעילים: א) לבחור ולהיבחר. ב) לשבת באסיפה הכללית עם זכות דיבור וזכות הצבעה. ג) לכנס אסיפה כללית על פי

ד) סיבה לסילוק מהארגון הינה – ביצוע של מעשה כלשהו או הימנעות מביצוע, שיהווה עלבון או גרימת נזק לארגון או לרשויותיו, או לעקרונות המוסריים המנחים את פעילויות הארגון, או אשר יהיו מנוגדים למטרות הארגון או אי ציות חוזר ונשנה להחלטות הארגון, ואשר לדעת מועצת ההנהלה יצדיקו סילוק.

פרק IV – רשויות

סעיף 10 – הגופים המייצגים והשלטוניים של OSU (היו: א) האסיפה הכללית; ב) מועצת ההנהלה; ג) וועדת הביקורת.

א) אסיפה כללית. סעיף 11 (תחום אחריות). האסיפה הכללית, בהתאם לעקרונות הקבועים בתקנון זה, הינה הריבון העליון של הארגון. היא מורכבת מכל החברים, להם זכות מלאה להשתתף בה, בתנאי שנרשמו והגיעו לאסיפה במקום, בתאריך ובשעה שנקבעו בהזמנה, הכל בהתאם לסעיף 13. האסיפה תקבל כל החלטה בעלת עניין מוסדי, תוך היצמדות הדוקה לנורמות החוקתיות, החוקיות והתקפות הרלוונטיות.

סעיף 12 – האסיפה הכללית תתכנס באופן שוטף או באופן מיוחד, על מנת לדון אך ורק בעניינים שעל סדר היום. האסיפה הכללית תתכנס אחת לשנה בתוך מאה ועשרים יום לאחר סגירת השנה הפיסקאלית (סעיף 30) ותדון בדו"ח השנתי שיוגש על ידי מועצת ההנהלה, וכן על כל עניין אחר אשר מועצת ההנהלה תכלול מראש בסדר היום. האסיפה הכללית המיוחדת תתכנס בכל רגע נתון על פי החלטה של מועצת ההנהלה או על פי יוזמתה של וועדת הביקורת או וועדת הבחירות, או על פי בקשתם של עשרה אחוזים מן החברים הפעילים. היא שראשית להכריע לגבי עניינים שהם לא בתחום אחריותה של האסיפה השוטפת. האסיפה המיוחדת תוכל להכריע לגבי כל עניין שבו, למרות היותו בתחום אחריותה של האסיפה השוטפת, יידרש פתרון דחוף. במקרה של בקשת כינוס מצדה של וועדת הביקורת או וועדת הבחירות או של האחוז הנקוב לעיל של חברים פעילים, מועצת ההנהלה חייבת לכנסה בתוך שמונה ימים רצופים ולתאריך לא יאוחר משלושים יום רצופים מיום קבלת הבקשה.

סעיף 13 – (זימון לכינוס האסיפה). האסיפות הכלליות יזומנו באמצעות הודעה בכתב שתישלח בדואר רגיל לכתובת הרשומה של כל חבר, שבעה ימים לפחות לפני ההתכנסות, ובאמצעות מודעה בעיתונות המקומית או בעיתון של העיר מונטווידאו, לפחות שלושה ימים לפני האסיפה.

סעיף 14 – (התכנסות וקוורום). האסיפה הכללית השוטפת תשב לדיון בעל תוקף עם מספר החברים הפעילים בעלי זכות מלאה לשבת בה, שיהיו נוכחים בשעת הזימון. האסיפה המיוחדת, למעט מקרים המפורטים בסעיף הבא, תתכנס בזימון הראשון בנוכחותם של מחציתם ועוד אחד מן החברים הפעילים בעלי זכות הצבעה, ובזימון שני היא תוכל להתכנס חצי שעה לאחר מכן עם החברים הנוכחים. בכל המקרים, האסיפה תקבל את החלטותיה על ידי רוב רגיל של קולות החברים הנוכחים, אלא אם כן קיימת הוראה בתקנון זה המנוגדת לכך מפורשות. על מנת להשתתף באסיפות, החברים יידרשו לאשר את זהותם באופן שייקבע, לחתום על ספר נוכחות המיועד במיוחד למטרה זו, ושלא יהיו מושעים מהארגון מתוקף סעיף 9, תת-סעיף ג). האסיפות ינוהלו על ידי נשיא מועצת ההנהלה או על ידי אדם שהאסיפה עצמה תמנה לכך, והיא תמנה גם מזכיר אד הוק.

סעיף 15 – (רוב מיוחד). מבלי לגרוע מהאמור בסעיף הקודם, על מנת להדיח חבר מועצת ההנהלה נדרשת החלטה של אסיפה מיוחדת על פי רוב מיוחד של שלוש חמישיות של הצבעות הנוכחים. אסיפה זאת תתכנס באופן תקף בזימון ראשון עם קוורום כפי שנקבע בסעיף 14. אם אין מספר זה של נוכחים, האסיפה תתכנס בכל מספר חברים שהוא, עשרים יום לאחר מכן.

כמו כן, ולשם דוגמא, יהיה מתפקידה של מועצת ההנהלה: א) לפקח ולהביא לקיום תקנון זה של OSU; ב) להתקין תקנות ולפקח על תפקודם של השירותים הפנימיים והמחלקות השונות בארגון; ג) לקבל חברים חדשים, להשעות את זכויותיהם עד האסיפה הבאה אשר תכריע באופן סופי, לארגן ולפקח על יום רישום כללי של חברים ושותפים; ד) למנות, לשכור, לשמר ולהדיח את הפקידים ואת העובדים של הארגון, ואת אלה של המחלקות והשירותים הפנימיים של OSU; ה) להגיש לדיון באסיפה הכללית את הדו"ח השנתי, וכן כל הצעת החלטה או הצהרה, ולנסח את סדר היום; ו) להכין את התקציב השנתי של הוצאות ומשאבים, שיוגש לאישור באסיפה הכללית בישיבתה השוטפת הבאה, וכן לאשר, לשנות או לדחות את התקציבים הפרטניים שהשירותים הפנימיים והמחלקות ינסחו ויעלו לאישור; ז) לקנות, למכור, למשכן, להעניק זכויות, להשכיר, לנהל כל סוג של נכסים נדל"ניים או לא נדל"ניים, בכפוף למגבלות שנקבעו לעיל בסעיף 18 זה עבור הטיפול בנכסים נדל"ניים; ח) להאציל סמכויות מיוחדות; ט) לפעול בתהליכים משפטיים, כולל הסמכויות הבאות: 1. לוותר לתביעה; 2) להציג ולפטור עמדות; 3) להשבע שבועה מקרעת ולהשתמש בה במקרה של העדר הוכחות אחרות; 4) להתפשר; 5) לפנות לבוררות, למעט מקרים שבהם החוק יאסור על מינוי בוררים; 6) לוותר על נכסים, לבקש וויתורים ודחיות, להסכים על הדחיות; 7) לוותר מפורשות על צעדים משפטיים; 8) לקבל באופן משפטי תשלומי חוב; 9) לבצע כל מעשה אזרחי או מסחרי שתמצא לנכון ושימושי מבחינת טובתו של הארגון.

סעיף 19 – מועצת ההנהלה תקבע כללים לתפקודה שלה עצמה, בכפוף לנהלים הכלליים שבתקנון זה. היא תתכנס שמונה פעמים בשנה לפחות, עם קוורום של עשרה חברים, ותקבל החלטות על פי רוב רגיל של חברים נוכחים, אלא אם כן יוחלט אחרת על פי תקנה לגבי עניינים מסוימים, על פי תקנון זה. מועצת ההנהלה תתכנס לאחר זימון על ידי הנשיא, על פי יוזמתו או על פי יוזמה של כל אחד מחברי מועצת ההנהלה האחרים. היה ולאחר בקשה מחבר כלשהו במועצת ההנהלה, הנשיא לא כינס את מועצת ההנהלה, הישיבה תזומן על ידי שני חברי מועצת ההנהלה כלשהם, בכל המקרים עשרה ימי עבודה מראש.

סעיף 20 – (השולחן המבצע). השולחן המבצע יורכב מ-7 חברים: נשיא מועצת ההנהלה של OSU הנבחר על פי הנהלים שנקבעו בסעיף 17 של תקנון זה, ושישה תפקידים נוספים – סגן נשיא ראשון, סגן נשיא שני, מזכיר כללי, סגן מזכיר, גזבר וסגן גזבר, אשר ימונו על ידי מועצת ההנהלה ב-75 אחוזים מקולות חבריה.

השולחן המבצע יתכנס 10 פעמים בשנה לכל הפחות.

השולחן המבצע יטול אחריות על ניהול העניינים והפעילויות של הארגון, למעט: א) עניינים הדורשים קוורום לאישור מיוחד על פי תקנון זה; ב) הסכמה לבקשות הרשמה של חברים חדשים לארגון; ג) סנקציות נגד חברים; ד) זימון לאסיפה כללית; ו-ה) האצלת סמכויות מיוחדות.

החלטות השולחן המבצע יאושרו על ידי מועצת ההנהלה בישיבתה הקרובה לאחר מכן. מועצת ההנהלה רשאית לבטל כל החלטה של השולחן המבצע.

השולחן המבצע יתנהל על פי שיטת הקוורום הבאה: הוא יוכל לקיים ישיבות יעוץ עם קוורום של שלושה חברים; כדי לקבל החלטות תידרש נוכחות של 5 חברים לפחות ובקולותיהם של ארבע מן החברים הנוכחים.

ג) וועדת ביקורת. – סעיף 21 (הרכבה ומטרה). וועדת הביקורת יהיה גוף הביקורת והפיקוח של OSU. וועדת הביקורת תורכב משלושה חברים פעילים, מעל לגיל שלושים, שיחזיקו בתפקידם שנתיים, ואשר יבחרו על פי בחירה ישירה בו זמנית עם חברי מועצת ההנהלה; אלה יוכלו להיבחר

סעיף 31 – מעמד חבר בכל גוף נבחר בארגון מנוגד למעמד של עובד או פקיד של הארגון.

פרק VII – רפורמה בתקנון ופירוק

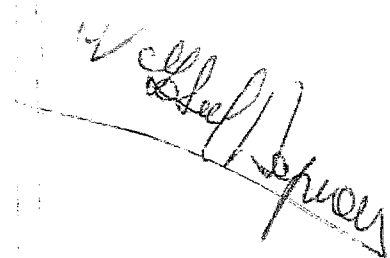
סעיף 32 – על מנת לשנות את התקנון הזה, יידרש החלטה של אסיפה כללית עם אישור של שלוש חמישיות מקולות הנוכחים. אסיפה זו תתכנס באופן תקף בזימון הראשון עם קוורום של מחצית ועוד אחד חברים; בזימון שני, שלושים יום לאחר מכן לכל הפחות, עם עשרים אחוז מן החברים בעלי זכות השתתפות; ובזימון שלישי, לא לפני חמישה ימים לאחר מכן, עם החברים שיגיעו לאסיפה במספר כלשהו.

סעיף 33 – (פיזור ופירוק). האסיפה המיוחדת, על 75% מחבריה, תהיה רשאית להחליט על פיזור ופירוקו של הארגון. אם לא יגיע אחוז זה של חברים בזימון הראשון, יתבצע זימון שני, 30 יום לאחר מכן, והאסיפה תתכנס עם 51% אחוזים מהחברים. אם לא תגיע כמות מספקת של חברים לאסיפה, יתבצע זימון שלישי לאחר אותו פרק זמן של שלושים יום, אך הפעם האסיפה תתכנס באופן תקף עם מספר כלשהו של חברים נוכחים.

פרק VIII – הוראות זמניות – סעיף 34 – (מגישי רפורמת התקנון הזה) החברים ריטה סוסמן, גבריאל אייגנברג, אינס פרדה, רוסינה קורבטו, אליסיה גמבטה, אסטבן הרננדז, מורשים בזאת להגיש את הרפורמה הזו בפני הרשות המבצעת של המדינה לאישור התקנון הזה, ולהם סמכות בנוסף, כדי לקבל הערות שיוכלו להעיר הרשויות לגבי תקנון זה ולהציע טקסטים חלופיים כאשר הדבר מתאים.

סעיף 35 – מבלי לגרוע מהעקרונות שנקבעו בפרק V, הבחירות לקדנצית 2002 – 2004 יתקיימו בתאריך שנקבע באסיפה המיוחדת בתאריך 18 בדצמבר 2001.

חותמת וחתימות



ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN SIONISTA DEL URUGUAY

CAPITULO I. CONSTITUCION.

ARTICULO 1o. - (Denominación, duración y domicilio). La Organización Sionista del Uruguay – en adelante “OSU” – será una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo sin perjuicio de poder constituir filiales dentro y fuera del país. La OSU subsistirá por tiempo indeterminado mientras perdure la finalidad que motiva su existencia y disponga de medios necesarios a dichos efectos.

ARTICULO 2o.- (Objeto Social). La OSU tendrá los siguientes fines: a) difundir la ideología sionista y sus metas y esclarecer sobre la historia y vinculo ancestral entre el pueblo judío y la tierra de Israel; b) propagar los principios y valores del movimiento sionista, tales como la libertad individual, la ética, la democracia, el respeto de los derechos humanos y la aspiración a la paz, así como la concepción del Estado de Israel como estado del pueblo judío e instrumento central para la continuidad de la realización de los objetivos del sionismo. c) intensificar los vínculos culturales y solidarios entre Uruguay e Israel; d) difundir la cultura y los valores judíos; e) fomentar el desarrollo de las instituciones que teniendo su centro de acción en esta República y/o en Israel, tengan como finalidad fundamental la consolidación de las relaciones de intercambio científico, técnico, artístico, deportivo entre ambos países, promoviendo asimismo toda forma de expresión cultural o de creación humana tendiente a estrechar o incentivar los lazos de confraternidad entre Uruguay e Israel; f) asistir culturalmente a instituciones judías de educación primaria, secundaria y superior; g) establecer, mantener y estrechar relaciones con instituciones similares; h) fomento y enseñanza del hebreo como idioma nacional judío; i) otras funciones varias, análogas a las enumeradas en los incisos anteriores.

CAPITULO II. PATRIMONIO SOCIAL - ARTICULO 3o. - El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los socios que el Consejo Directivo establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado – sean bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales – incluyendo donaciones de toda índole, individuales o colectivas, disposiciones testamentarias en su favor; y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los socios que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución. d) Los distintos beneficios que pudiera arrojar la actividad de la OSU, y de sus distintos departamentos, servicios y organismos dependientes o federados. e) El producto de beneficios, rifas, festivales y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.

CAPITULO III.- ASOCIADOS. ARTICULO 4o. - (Clases de Socios). Los socios podrán ser: activos u honorarios. a) Serán socios activos aquellas personas aceptadas como tales por el Consejo Directivo que hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y con las que resulten de los reglamentos generales de la institución. b) Serán socios honorarios aquellas personas que –socios activos o no –, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

ARTICULO 5o. - (Afiliación). Pueden solicitar afiliación a la OSU todos las personas que lo deseen, siendo mayores de 18 años. Para ello se requerirá solicitud escrita presentada por el postulante al Consejo Directivo y resolución favorable de éste. El no pronunciamiento del Consejo Directivo en un plazo de 30 días corridos a partir de la recepción de la solicitud implicará la

aceptación tácita de la solicitud. En caso de aceptación expresa o tácita, el socio será considerado tal desde la fecha de la solicitud. La calidad de socio activo u honorario, se pierde por muerte, renuncia o expulsión.

ARTICULO 6o. - (Condiciones de los socios). La suscripción de la solicitud escrita precedente implica aceptación de los objetivos y fines de la Institución, así como de todos los términos y condiciones del presente.

ARTICULO 7o. - (Derechos de los Socios) Los derechos de los socios serán los siguientes: 1o.) De los socios activos: a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General en la forma prevista en el presente estatuto. d) Presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, salvo que éste decreta en casos especiales sesión secreta, y ser escuchado en las mismas. 2o.) De los Socios honorarios: a) Participar de las Asambleas con voz y sin voto; b) Promover ante el Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.- 3o.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo sus derechos serán los establecidos en el apartado 1o. de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicte el Consejo Directivo o la Asamblea General, con sujeción a las leyes y demás normas aplicables.

ARTICULO 8o. - (Obligaciones de los Socios Activos) Son obligaciones de los socios Activos: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar los presentes estatutos, las reglamentaciones y resoluciones sociales, c) Aceptar, salvo causas justificadas, los cargos para los que fueran electos, así como los cometidos que les fueran asignados; d) Cumplir las tareas directivas y de colaboración con la máxima dedicación; e) Colaborar con la OSU en todas y cada una de las actividades, prestándole el máximo apoyo al alcance de sus posibilidades.

ARTICULO 9o. - (Sanciones a los Socios) Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones: amonestación, suspensión o expulsión, todo ello conforme los siguientes principios. Las sanciones serán decretadas por el Consejo Directivo, quien determinará la sanción aplicable de acuerdo a la gravedad de la falta. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio activo, el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá presentar escrito para articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada. La decisión del Consejo Directivo deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente dentro de los 15 días de adoptada. El socio dispondrá de un plazo de treinta días corridos a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General; a tal efecto, la Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo para fecha no posterior a los treinta días corridos siguientes a la interposición del recurso. La interposición de este recurso no tendrá efecto suspensivo. La decisión de la Asamblea General será definitiva y final. Sin perjuicio del recurso precedente, el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de socio y la suspensión automática, quedará suspendido a partir del momento en que el Consejo Directivo hubiere resuelto la sanción de suspensión o de expulsión. El procedimiento precedente no será aplicado a la sanción de amonestación, la cual será resuelta sin más trámite por el Consejo Directivo tal como se establece en el literal "a" siguiente.

- a) Será causa de amonestación, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o que sean incompatibles con el objeto social de la asociación o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, y que, a juicio del Consejo Directivo, no den mérito a suspensión o a expulsión. La decisión de amonestar a un socio será resuelta por decisión de simple mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, y contra ella no habrá recurso alguno.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o que sean incompatibles con el objeto social de la asociación o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, y que a juicio del Consejo Directivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.
- c) Será causa de suspensión automática – con la consiguiente suspensión automática en el ejercicio de los derechos de socio –, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, el Consejo Directivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Bastará que se ponga al día, para que el socio activo, sin necesidad de solicitud alguna, reasuma automáticamente el pleno ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio.
- d) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio o daño a la institución, o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o que sean incompatibles con el objeto social de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades, y que, a criterio del Consejo Directivo, justifique la expulsión.

CAPITULO IV. AUTORIDADES.-

Artículo 10o.- Los órganos representativos y de gobierno de la OSU serán: a) la Asamblea General; b) Consejo Directivo; y c) Comisión Fiscal.

a) ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 11o.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los socios que, teniendo derecho a participar en la misma, se hayan registrado y asistan a la misma en el lugar, fecha y hora indicado en la convocatoria, todo ello de conformidad con el Artículo 13. Adoptará cualquier decisión de interés institucional, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

ARTICULO 12o. - La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico (art. 30) y considerará la memoria anual y el balance presentado por el Consejo Directivo, así como todo otro asunto que el Consejo Directivo hubiere incluido en el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Junta Electoral o a pedido del diez por ciento de los socios hábiles para integrarla y podrá resolver sobre todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Extraordinaria podrá resolver sobre cualquier asunto que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, deba resolverse con

carácter urgente. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o de la Junta Electoral o del porcentaje de socios expresado, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días corridos siguientes y para fecha no posterior a los treinta días corridos, a partir del recibo de la petición.

ARTICULO 13o.- (Convocatoria). Las asambleas generales serán convocadas mediante notificación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y a través de la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

ARTICULO 14o.- (Instalación y quórum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de socios activos hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo disposición contraria del presente estatuto. Para participar en las asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º).- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

ARTICULO 15o. - (Mayorías especiales). - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, para la destitución de miembros del Consejo Directivo será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por mayoría especial con el voto conforme de tres quintos de votos de presentes. Esta asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 14. Si no concurre ese número se hará una segunda convocatoria sesionando con cualquier número de socios, veinte días después.

b) DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO 16o.- (Integración) La dirección y administración de la OSU estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de veinte consejeros titulares - incluyendo a quien ocupará el cargo de Presidente del Consejo Directivo- socios activos, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo sus miembros ser reelectos indefinidamente. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros del Consejo Directivo se efectuará según el procedimiento establecido en el capítulo V del presente. En caso de vacancia temporal o definitiva de un Consejero titular electo, su cargo será ocupado, temporal o definitivamente conforme fuera el caso, por el primer suplente de la lista por la cual hubiere sido electo, siguiendo el sistema preferencial de suplentes. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

[Handwritten mark]

ARTICULO 17o.- El Consejo Directivo electo designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del cargo de Presidente del Consejo Directivo que corresponderá a la lista electiva más votada. A tales efectos, en las listas de votación para la elección de Consejo Directivo se indicará en forma diferenciada (i) el candidato a Presidente por dicha lista con dos suplentes a dicho cargo – en orden de preferencia – y (ii) la lista de candidatos al Consejo Directivo. A los efectos de la distribución y adjudicación de cargos como resultado de las elecciones, se considera que el Consejo Directivo está integrado por 20 cargos incluyendo el cargo de Presidente. Un socio activo puede ser simultáneamente candidato a Presidente del Consejo Directivo y candidato al Consejo Directivo.

En caso de vacancia definitiva del cargo de Presidente, la presidencia del Consejo Directivo será ocupada por el primer suplente respectivo, y en su defecto, por el segundo suplente respectivo. En caso de agotarse la lista de suplentes respectivos tal como se acaba de indicar precedentemente, corresponderá el cargo de Presidente al primer titular de la lista de candidatos al Consejo Directivo de la lista más votada, siguiéndose, en caso de subsistir la vacancia, el sistema preferencial de suplentes.

En caso de vacancia temporal del cargo de Presidente, el presidente electo tendrá la potestad de solicitar al Consejo Directivo licencia especial, la cual deberá aceptarlo en la primera reunión siguiente a esta solicitud. En este caso la presidencia del Consejo Directivo será ocupada por el primer suplente respectivo, y en su defecto, por el segundo suplente. En caso que el Presidente no haga uso de esta potestad, la presidencia del Consejo Directivo será ocupada por el tiempo que dure esta vacancia, siguiendo este orden de prelación: 1) primer vicepresidente de la Mesa Ejecutiva; 2) segundo vicepresidente; 3) Secretario General; 4) Prosecretario; 5) Tesorero; 6) Protesorero. En caso de agotarse dicha nómina, corresponderá el cargo de Presidente al primer titular de la lista de candidatos al Consejo Directivo de la lista más votada, siguiéndose en caso de subsistir la vacancia, el sistema preferencial de suplentes.

ARTICULO 18o. - (Competencia y obligaciones).- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, gestión y administración de los asuntos y actividades de la organización, -- con expresas facultades para la afectación y disposición de los bienes de la institución --, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o por el propio Consejo Directivo. No obstante, para la disposición y afectación de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de 400 U.R. (cuatrocientas unidades reajustables) será necesaria a) la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes; o bien b) el voto conforme del 60% de los integrantes del Consejo Directivo, incluyendo el voto conforme del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo. La representación legal de la institución será ejercida por el Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros del Consejo Directivo o bien a personas ajenas a éste, socios o no socios.

Asimismo, y a vía de ejemplo, compete al Consejo Directivo a) vigilar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la OSU, b) establecer su propio reglamento y reglamentar y vigilar el funcionamiento de los servicios internos y de los diversos departamentos de la Organización; c) aceptar nuevos socios, suspenderlos en sus derechos hasta la próxima Asamblea que resolverá en definitiva, organizar y mantener al día registro general clasificado de socios y afiliados; d) designar, contratar, conservar y destituir sus funcionarios y dependientes y

[Handwritten signature]

5
[Handwritten signature]

los de los departamentos y servicios internos de la OSU; e) someter a consideración de la Asamblea General, la memoria y el balance anual, así como todo proyecto de resolución o pronunciamiento, confeccionando su orden del día; f) formular anualmente el presupuesto general de gastos y recursos que será sometido a la aprobación de la Asamblea General en la primera sesión ordinaria del año y aprobar, modificar o rechazar los presupuestos particulares que los servicios internos y departamentos deberán formular y someter a su consideración; g) comprar, vender hipotecar, preñar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles - con las limitaciones establecidas más arriba en este artículo 18 para la disposición y afectación de bienes inmuebles -; h) dar poderes especiales; i) actuar en juicio, incluso con las siguientes facultades: 1. Desistir de la demanda; 2. Poner y absolver posiciones; 3. Prestar el juramento decisorio y deferirlo en el caso único de no tener otras pruebas; 4. conciliar y transigir; 5. Someter el juicio a la decisión de árbitros, salvo el caso en que la ley preceptúe su nombramiento; 6. Hacer cesión de bienes o solicitar quitas y esperas, y acordar estas últimas; 7. Renunciar expresamente los recursos legales; 8. Recibir judicialmente el pago de deuda; j) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto de la institución.

ARTICULO 19o.- El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos. Deberá sesionar por lo menos ocho veces al año, se reunirá válidamente con un mínimo de 10 miembros y adoptará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo disposición contraria contenida en estos estatutos para determinados asuntos.- En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. La reunión del Consejo Directivo será convocada por su Presidente, por iniciativa del Presidente o de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo. Si a requerimiento de cualquier miembro del Consejo Directivo el Presidente omitiera hacer la convocatoria, la reunión del Consejo Directivo podrá ser convocada por dos miembros cualquiera del Consejo Directivo siempre con un preaviso de 10 días hábiles.

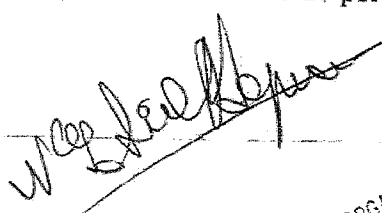
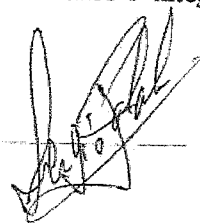
Artículo 20o.- (Mesa Ejecutiva) La Mesa Ejecutiva estará integrada por 7 miembros: el Presidente del Consejo Directivo de la OSU electo de acuerdo a lo establecido por el art. 17 del presente Estatuto y seis cargos más de Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, que serán desempeñados por integrantes del Consejo Directivo designados con el voto conforme del 75 por ciento de sus miembros.

La Mesa Ejecutiva sesionará por los menos 10 veces al año.

La Mesa Ejecutiva tendrá a su cargo la administración y gestión de los asuntos y actividades de la organización, excepto que no tendrá competencia para: a) asuntos que requieran un quórum de aprobación especial de acuerdo al presente estatuto; b) aceptación de las solicitudes de afiliación; c) sanciones a los socios; d) convocatoria a la asamblea general; y e) otorgamiento de poderes especiales.

Las resoluciones de la Mesa Ejecutiva deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo en la primera reunión subsiguiente de este último órgano. El Consejo Directivo podrá dejar sin efecto cualquier resolución de la Mesa Ejecutiva.

La Mesa Ejecutiva se regirá por el siguiente sistema de quórum: podrá celebrar sesiones consultivas sin adoptar decisiones, con un quórum de tres miembros, para resolver necesitará la presencia de por lo menos 5 integrantes y el voto conforme de por lo menos cuatro integrantes presentes.



c) COMISION FISCAL.- ARTICULO 21o.- (Integración y mandato)- La comisión fiscal será el órgano de fiscalización y vigilancia de la OSU. La Comisión Fiscal estará constituida por tres socios activos, mayores de treinta años de edad, que durarán dos años en sus cargos los que serán elegidos por elección directa conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo; podrán ser reelectos indefinidamente. Los miembros de la Comisión fiscal no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Consejo Directivo.

ARTICULO 22o.- (Atribuciones) A los efectos de dar cumplimiento a los cometidos de fiscalización precedentes, la Comisión Fiscal podrá – a vía de ejemplo –: a) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 12) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los libros, registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar al Consejo Directivo cuando éste se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General. g) Vigilar la observancia de estos estatutos y de los reglamentos debidamente aprobados; h) Controlar la administración y gestión social, vigilando el debido cumplimiento de la ley, el estatuto, el reglamento y las decisiones de las Asambleas; i) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas, a todas las cuales deberán ser citados.

Sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente siempre que lo estime necesario, sin perjuicio de lo cual, y a los efectos de la fiscalización permanente, facultará a sus integrantes para actuar por los turnos que establecerá. Resolverá con el voto conforme de dos de sus tres integrantes.

Capítulo V De la materia electoral.

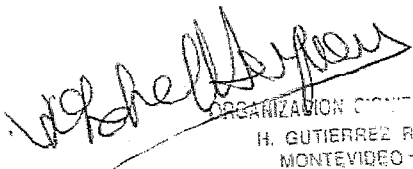
Artículo 23 o.- Toda actividad electoral y plebiscitaria de la OSU será dirigida y controlada por la Junta Electoral que estará integrada por tres o más miembros socios activos, designados por el Consejo Directivo.

Artículo 24o.- Las elecciones para la renovación de Consejo Directivo y Comisión Fiscal se realizarán cada dos años y tendrán lugar el último domingo del mes de octubre.

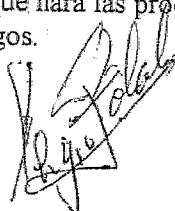
Artículo 25o.- El reglamento electoral aprobado por la Asamblea General de la Institución determinará el procedimiento de los actos electorales y de consulta o referéndum, sobre las siguientes bases: a) inscripción obligatoria de los socios; b) voto secreto y c) representación proporcional. En caso de discordancia entre el Reglamento Electoral y las disposiciones de este estatuto, primarán las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 26o.- El escrutinio será realizado por la Junta Electoral, integrada por un delegado de cada lista registrada. Los delegados de la listas tendrán voz pero no voto; no obstante, podrán apelar las resoluciones de la Junta Electoral por escrito fundado para ante la Junta Electoral – dentro de las 48 horas corridas de dicha resolución, cuya resolución será definitiva y final.

Artículo 27o.- Realizado y aprobado en definitiva el escrutinio y resueltas las apelaciones, la Junta Electoral remitirá sus resultados al Consejo Directivo, el que hará las proclamaciones pertinentes y convocará a los electos a fin de darles posesión de sus cargos.


ORGANIZACION COMITÉ DEL URUGUAY
H. GUTIERREZ RUIZ 1279 P.A
MONTEVIDEO - URUGUAY

7



ORGANIZACION COMITÉ DEL URUGUAY
H. GUTIERREZ RUIZ 1279 P.A
MONTEVIDEO - URUGUAY